

DECRETO No

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN DE CONTINGENCIA TEMPORAL AL PLAN DE MOVILIDAD

El ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICA –CUNDINAMARCA, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas en él artículo 315 de la constitución Política de Colombia, Artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la ley 1083 de 2006 y,

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante Decreto No 141 de diciembre 30 de 2013 se adoptó el Plan de Movilidad para el Municipio de Cajicá, dándose inició a la socialización dirigida a la comunidad en general y al gremio transportador.
- 2. Que mediante Decreto 060 de Julio 25 de 2014 se establecieron los sentidos viales para las principales vías del Municipio de Cajicá.
- 3. Que habiéndose adelantando la socialización se procedió a la implementación del Plan de Movilidad en todo el Municipio de Cajicá el día 11 de Agosto de 2014, para lo cual se les informó a los transportadores de servicio intermunicipal que hacen su paso por la Carrera sexta la ciudad de Bogotá, a los transportadores del servicio público Municipal y a la comunidad en general.
- 4. Que la Administración Municipal considera necesario implementar un plan de contingencia temporal al plan de movilidad debido al cierre de la vía Molino Manas por obras que se adelantan y por donde deben transitar los vehículos pesados.
- 5. Que para implementar el plan de contingencia temporal al plan de movilidad se hace necesario el cambio de sentido vial de la Cra 6 de manera temporal, la ubicación de zonas de parqueo, la demarcación de paraderos para el servicio público y prohibición de tránsito de vehículos de más de 3.5 toneladas por la carrera 6^a, para lo cual se considerara un periodo de transición de un año para los que de acuerdo a la resolución No 053 de 2008 cuentan con autorización.
- 6. Que los vehículos pesados de más de 3.5 toneladas podrán transitar por las vías rurales del Municipio en horario comprendido entre las 8:p.m. a 7:00 a.m.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el sentido de circulación para el tráfico vehicular de la carrera 6 a doble sentido entre la calle 7 y calle 2 Sur (bajada).

ARTICULO SEGUNDO: El servicio de Transporte Público Intermunicipal que se dirigen de Tabio hacia Bogotá Portal Norte y viceversa, deberán hacerlo por la diagonal 2 Sur (Bajada). Así mismo podrán transitar por la avenida 3 (Avenida Cavelier) desde las 8:00 p.m. y hasta las 6:00 a.m.

ARTICULO TERCERO: El servicio de transporte público que sale de Zipaquirá hacia el Portal Norte deberá tomar la variante de Cajicá.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de transporte público que sale de Zipaquira y ciudades aledañas con destino hacia el Terminal de Transportes de Bogotá podrán ingresar por la carrera 6^a .

ARTICULO QUINTO: El servicio Público que sale de capellanía hacia el Portal Norte Transitará por la carrera 6^a.

ARTICULO SEXTO: Se establecen un término máximo de 25 minutos para parquear en las bahías de la Cra 6 que no está destinadas a parqueo de los vehículos públicos de transporte de pasajeros o en las zonas de cargue.

El Costado Oriental: Entre calle 1 sur y calle 1; entre la calle 1 y calle 2; entre la calle 2 y Calle 3; entre la calle 3 y la calle 4; entre la calle 4 y la calle 5; entre la calle 5 y la Calle 5^a; entre la calle 5 A y la Calle 6; y entre la calle 6 A y la Calle 7.

El Costado Occidental: Entre calle 1 sur y calle 1; entre la calle 1 y calle 2; entre la calle 3 y la calle 4; entre la calle 4 y la calle 5; y entre la calle 6 y la Calle 6 A.

ARTICULO SEPTIMO: Se establecen como paraderos para el servicio público de pasajeros los siguientes lugares sobre la carrera 6:

El Costado Oriental: Entre calle 1 sur y calle 1; entre la calle 2 y Calle 3(bahía norte); entre la calle 3 y la calle 4 (bahía Sur); entre la calle 5 y la Calle 5^a;; y entre la calle 6 A y la Calle 7.

El Costado Occidental: Entre calle 1 sur y calle 1; entre la calle 1 y calle 2; entre la calle 4 y la calle 5; y entre la calle 6 y la Calle 6 A.

ARTICULO OCTAVO: Se prohíbe el tránsito de vehículos pesados de más de 3.5 toneladas por la carrera 6^a, aplicándose un periodo de transición por el término de un (01) año a los transportadores que de acuerdo al decreto No 053 de septiembre 17 de 2008 tenían autorización para transitar por la carrera 6.

ARTICULO NOVENO: Los vehículos de más de 3.5 toneladas podrán transitar por las vías rurales del Municipio en el horario comprendido entre las 8:00 p.m. y 7:00 a.m.

ARTICULO DECIMO: Los vehículos de carga que suministran mercancías y bebidas a los diferentes establecimientos de la zona centro del Municipio

deberán hacerlo en las bahías no demarcadas para el servicio Público de pasajeros como la bahía sur en la carrera 6 entre calles 2 y calle 3 costado Oriental y entre calles 3 y calle 4 bahía norte, así como en las calles donde se permita el parquero de vehículos y dentro de los horarios establecidos para esta labor en vehículos hasta de 3.5 toneladas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las autoridades de tránsito velaran por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Secretaria de Obras públicas, será la encargada de garantizar, la ubicación de la señalización que indique el cambio implementado.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE

Alcalde Municipal

Proyectó. Teresita Palacio
Aprobó. Dr. Javier Moscoso
Revisó. Dr. Carlos Pinto Ballen.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, agosto quince (15) de dos mil catorce (2014), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica el presente DECRETO en la cartelera oficial por el término de Ley.

GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, agosto quince (15) de dos mil catorce (2014), a las cinco de la tarde (5:00P.M), se desfijó de la cartelera oficial el presente DECRETO, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.

GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

Gladys M.